



ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; en cumplimiento a la resolución de fecha 05 cinco de febrero de 2021, emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, dentro del recurso de revisión **RR-031/2022-1 OP**, derivado de la solicitud de información pública registrada bajo el número 317/0261/2022, del índice de la Unidad de Transparencia; resulta competente para pronunciarse respecto de la inexistencia de la información ordenada en el punto dos de la resolución de referencia y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la inexistencia de la información ordenada relativa al segundo punto de la resolución dictada por el Órgano Garante en el recurso RR-031/2022-1; lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 52 fracción II y 160 de la ley de la materia aplicable.-----

SEGUNDO. - A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública aplicable, y en atención a la resolución de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:

1.- El día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Unidad de Transparencia, solicitud de acceso registrada bajo el número de expediente 317/0261/2022; por lo que en acatamiento a lo dispuesto por el numeral 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Unidad de Transparencia a través del oficio UT-0732/2022, remitió la solicitud de información aludida a la Dirección de Administración, para que dentro de su ámbito de competencia brindara atención a la misma.

2.- Consecuentemente, a través del oficio número DA/CGRF/347/2022, signado por el Coordinador General de Recursos Financieros, a través del cual, atiende la solicitud de información, la cual fue notificada al Ciudadano por conducto de la Unidad de Transparencia el día 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós a través del medio señalado por el peticionario.

2. Posteriormente, el día 30 treinta de junio del año 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, el oficio número DEMZ-784/2022, generado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por el cual se notificó el auto de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2022 dos mil veintidós, por el que se admite el recurso de revisión, número 031/2022-1 OP, presentado por el solicitante en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

3. Por consiguiente, una vez desahogado el procedimiento concerniente al recurso, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con fecha 22 veintidós de mayo del año 2023 dos mil veintitrés notificó por conducto de la Unidad de Transparencia el contenido de la resolución emitida el 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la cual dicho Órgano determinó Modificar la respuesta otorgada y se conminó al sujeto obligado, en lo que aquí interesa, para los siguientes efectos:

- ***“La Coordinación General de Recursos Materiales y la Coordinación General de Recursos Financieros, realicen la búsqueda de los documentos requeridos-oficios de comisión de los dos servidores públicos señalados en la solicitud de información-en sus archivos y bases de datos y, solo en caso de no ser fructífera dicha búsqueda, deberán apearse al procedimiento previsto en el artículo 160 de la Ley de la Materia.”***

4.- En atención al fallo dictado en el recurso de revisión que nos ocupa, la Unidad de Transparencia mediante oficio número UT-1439/2023 y UT-1440/2022, remitió a la Coordinación General de Recursos Materiales y a la Coordinación General de Recursos Financieros la resolución ya mencionada a efecto de que brindaran atención a la misma, asimismo atendiendo a las manifestaciones



señaladas por ambas coordinaciones, mediante el oficio UT-1496/2023, se llevaron a cabo las gestiones pertinentes ante el Departamento de Educación Primaria, a efecto de agotar el procedimiento de búsqueda.

5.- Consecuentemente, se reciben en la Unidad de Transparencia, los oficios números DA/CGRF/0507/2023, CGRM-SS-0404/2023 y oficio sin número, signados respectivamente por el Coordinador General de Recursos Financieros, Coordinador General de Recursos Materiales y por el Jefe del Departamento de Educación Primaria, mediante los cuales comparecen las unidades administrativas mencionadas en el punto anterior, a través de los cuales manifiestan en su parte medular lo siguiente:

DA/CGRF/0507/2023

"...Por lo anterior se desprende que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta coordinación general de Recursos Financieros de esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, únicamente fue localizado el oficio de comisión del servidor público de nombre Federico Méndez Sandoval, de fecha 20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce, el cual fue generado por el entonces, Coordinador General de Recursos Materiales, Ing. Manuel Ariel Martínez Castro, en el cual se le comunicó que debería llevar a cabo el traslado a los albergues rurales de los siguientes lugares: Portezuelo, Tierra Nueva, San Nicolás, Tolentino Guadalcázar y Norias del Refugio, S.L.P. del día 22 de junio al 23 de junio de 2014, bajo el vehículo asignado Camioneta Ford placas TC 6255U; mismo que fue enviado a esta Coordinación General de Recursos Financieros, para la comprobación correspondiente de los recursos, anexo copia del oficio comisión.

En lo que respecta al oficio de comisión del servidor público Juan López Martínez, le comunico que NO fue localizado en los archivos de esta área administrativa, así como tampoco obra constancia de que el mismo se hiciera llegar a esta Coordinación, pues resulta preciso hacer mención que acorde a la solicitud de pago número 15788 que obra en el sistema de viáticos de esta Coordinación, el mismo debió ser generado en su caso, por el Departamento de Educación Primaria, al tratarse de quien formuló dicha solicitud de pago, no obstante se insiste en aseverar que dicho documento no se entregó a esta área administrativa como parte de las comprobación del ejercicio del recurso."

CGRM-SS-0404/2023

"En tanto y en cumplimiento con tal resolución, me es preciso señalar en un primer orden de ideas, que, una vez realizada una búsqueda minuciosa a fin de localizar el oficio comisión del servidor público Juan López Martínez, de fecha 22 y 23 de junio de 2014, no se logró ubicar documento con dichas características en esta Coordinación.

Aunado a lo anterior, y en atención a la normativa aplicable, no resulta ser una competencia exclusiva de esta Coordinación la elaboración de los oficios comisión, no obstante, con el objeto de dar certeza al solicitante, y cumplir cabalmente con lo establecido en la Ley de la Materia, se realizó la búsqueda en los archivos de la misma, sin embargo, no se encontró el documento en referencia como ya se mencionó".

OFICIO S/N, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

"En relación a lo anterior, se señala que una vez realizada una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos de este Departamento, no fue localizado el oficio a nombre del servidor público Juan López Martínez, con el cual se le comisionara por parte de este Departamento los días 22 y 23 de junio de 2014, como lo menciona la solicitud de pago número 15788, así como tampoco fue localizada alguna evidencia de que en su momento fuera generado el mismo, razón por la cual al resultar inexistente dicho documento en los archivos de esta área administrativa, en apego a la resolución dictada por el Órgano Garante el 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, dentro de los autos del recurso de revisión RR-031/2022-1 y conforme lo establecen los numerales 160 y 161, se solicita que por conducto de esa Unidad, se dé parte al Comité de Transparencia a efecto de que se analice y en su caso se confirme la inexistencia del documento ordenado en el citado fallo.

TERCERO. – En ese tenor, bajo los antecedentes antes señalados y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente relativo a la solicitud que aquí nos ocupa, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el presente:



ACUERDO DE INEXISTENCIA

Este H. Comité procede a declarar INEXISTENTE en los archivos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la información requerida dentro del expediente de la solicitud de información registrada bajo el número de expediente 317/0261/2022, del índice de la Unidad de Transparencia, de la que derivó el recurso RR-031/2022-1, consistente en el **oficio comisión para que el servidor público Juan López Martínez, llevara alimentación a los albergues escolares rurales, los días 22 veintidós y 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce**; lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

De inicio, el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece textualmente que:

ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda”.*

En ese tenor, este Comité de Transparencia tiene por agotado el procedimiento establecido en la fracción primera del numeral antes transcrito, en virtud de los hechos narrados en el antecedente número CUATRO y CINCO, de los cuales se desprende que la Unidad de Transparencia llevó a cabo las gestiones oportunas ante las áreas administrativas que pudieran contar con la información, acorde a las facultades establecidas en los artículos 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, esto es, la Coordinación General de Recursos Materiales, la Coordinación General de Recursos Financieros y el Departamento de Educación Primaria, quienes a su vez desahogaron el procedimiento de búsqueda de los documentos solicitados, y del que resultó que no fuera localizado en sus archivos el oficio comisión del servidor público Juan López Martínez, de los días 22 veintidós y 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce; resultando así que de las constancias que obran en el expediente, se desprende que desde el inicio de la solicitud que nos ocupa, la Coordinación General de Recursos Financieros señaló que no contaba con el mismo, tomando en consideración que si bien dicha área no es la facultada para generar dicho oficio comisión, si tiene las atribuciones para su resguardo, dado que es quien emite los pagos correspondientes a los viáticos de la dependencia; por lo cual al extenderse la búsqueda de la información hacia las áreas generadoras de la información, se tiene certeza que dicho documento resulta inexistente en los archivos de este sujeto obligado.

Ahora bien, de un análisis al Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, aplicable a esta dependencia, en su numeral 2.8.4, establece lo siguiente:

“28. COMISIONES DE PERSONAL.

2.8.1. Es la autorización que por necesidades del servicio debidamente justificadas, se otorga a un trabajador de la Dependencia, para desempeñarse temporalmente en una Unidad distinta a la de su adscripción o lugar fuera de la Dependencia.

2.8.4. Las comisiones de una Unidad Administrativa a otra, o fuera de la Dependencia, serán otorgadas por el C. Oficial Mayor a solicitud del Subsecretario correspondiente o del Órgano u Organismo requirente y con la autorización del Subsecretario que ceda el recurso.

Por su parte, del Manual de Organización aplicable a la Coordinación General de Recursos Financieros, establece lo que a continuación se señala las siguientes atribuciones:



- Registrar en el Sistema Integral para la Gestión Estratégica Gubernamental (SIGEG) y controlar la documentación para trámite de pago del gasto educativo.
- Turnar la documentación al área de Tesorería para trámite de pago para que continúe el proceso.
- Integrar, actualizar y resguardar el archivo de los registros y relaciones de la documentación en trámite recibida

De la normativa antes mencionada se prevé que las partes involucradas en el proceso de una comisión, es el área administrativa que requiere temporalmente el desempeño del trabajador fuera de la Dependencia, y que para el pago del recurso en este caso por concepto de viáticos se lleva a cabo por el área financiera, quien será la encargada de registrar los documentos que se envíen para el citado trámite; sin embargo como se ha señalado en supra líneas, el oficio comisión del servidor público no fue localizado en los archivos de las áreas participantes, y si bien obra una solicitud de pago, no se localizó algún documento que otorgue certeza de que éste fuera generado.

En ese tenor, este Comité estima que con la finalidad de dotar de certeza al solicitante con relación a la inexistencia de la información ordenada, así como respecto a los hechos que motivaron la misma, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que establece que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y que cuando éstas no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia; dadas las circunstancias acontecidas en el presente asunto, este Comité de Transparencia, determina procedente confirmar la inexistencia de la información ordenada en el recurso RR-031/2022-1, derivado de la solicitud de acceso 317/0493/2022, así como en cumplimiento a la fracción segunda del artículo 160 de la Ley Invocada.

Para robustecer lo anterior, me permito invocar el criterio número SO/004/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra versa:

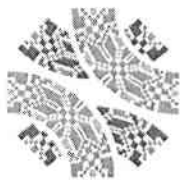
“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

Ahora bien, respecto a las formalidades establecidas en las fracciones tercera y cuarta del artículo 160, de la Ley de la materia, este Órgano determina que en el presente asunto no es viable ordenar que la información sea generada, esto en virtud de que se trata de un proceso cuyo ejercicio presupuestal se encuentra concluido, resultando ser un acto a la fecha consumado, por lo cual, se estima que no resulta materialmente posible generar la información requerida.

Por último, en apego a la fracción IV del numeral 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; este Comité considera que procedente dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a efecto de que realice las actuaciones que correspondan a su ámbito de competencia, a fin de que realice las actuaciones correspondientes dentro de su ámbito de competencia.

Finalmente, y al resultar procedente la emisión del presente acuerdo, se ordena correr traslado con un tanto original al recurrente, así como a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, a fin de que ese Órgano Colegiado se encuentre en posibilidad de resolver respecto al cumplimiento de la resolución emitida en el recurso que nos ocupa.

Dado a los 02 dos días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron por unanimidad y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.




LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia


LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia


LIC. ELBA XOCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ
Vocal del Comité de Transparencia


LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia


LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Vocal del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de inexistencia aprobado en la Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 02 dos días del mes de junio del año 2023, relativo al expediente 317/0261/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia, del que deriva el recurso de revisión RR-031/2022-1.